

Eje II: "Inventamos o erramos". Epistemologías desde la periferia

Mesa 5: Cosmovisión, valores, ética y espiritualidad

Título de la ponencia: **Geocultura y derecho al territorio en nuestra América. Una breve aproximación**

Autor: **Javier Carlos Azzali** (UBA)^{1*}

Introducción.

La propuesta de este artículo es reflexionar sobre el concepto de cultura y de geocultura, desde una visión crítica de la teoría del derecho. La concepción de geocultura investigada por el filósofo Rodolfo Kusch aparece como fundamento para el derecho al territorio, al suelo y al hábitat, a la ciudad y al espacio en general.

En particular, el ejercicio del derecho al territorio en nuestra América, implica una geocultura específica y propia, la cual amerita un abordaje propio. El derecho al territorio tiene diferentes manifestaciones, como la nacional y la continental; la regional y la provincial; la comunitaria, colectiva y grupal. El territorio es un elemento característico del estado, en sus diferentes modos de organización, como manifestación concreta del derecho a la autodeterminación de los pueblos, hacia dentro del estado nacional como organización social, y hacia fuera como relaciones externas entre los países.

Este derecho es el reconocimiento la facultad de los pueblos para establecer libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, y su reconocimiento da fundamento al derecho internacional público. Por otro lado, la geocultura refiere a la necesidad social y colectiva de habitar el suelo que se considera propio, desde una pertenencia colectiva, y de llevar adelante una defensa existencial del mismo.

El derecho al territorio por parte de los pueblos de nuestra América, se ejerce mediante una manera específica de habitar el continente, desde cosmovisiones propias que se manifiestan en las diferentes instancias de organización de la vida social, que es una geocultura propia. Desde la noción de Patria Grande y el bien común y la independencia económica en los estados nacional populares, hasta el derecho al suelo, al hábitat, al ambiente y a la ciudad, como comunidad organizada o espacio de producción popular, en las provincias, municipios, barrios, comunidades campesinas, indígenas, etc.

^{1*} *Profesor Regular Adjunto Titular de la Facultad de Derecho, UBA. Autor de ensayos, artículos y notas sobre pensamiento nacional, historia argentina y derechos humanos. javierazzali@gmail.com

Una concepción de cultura.

Por cultura se entiende habitualmente a todas las manifestaciones simbólicas, espirituales, éticas, artísticas, religiosas y, claro, jurídicas, producidas y consolidadas por una sociedad determinada en un específico espacio y tiempo, transmitidas entre generaciones. A partir de esta noción, diferentes disciplinas concurren a su estudio: la antropología, la sociología, la teoría del derecho, la política, la historia, la filosofía, etc. La cultura parece ser el nexo conceptual que liga a diferentes saberes que, habitualmente, tienden a presentarse como visiones fragmentadas de una totalidad social, a la cual podemos abarcar si contamos con un concepto de cultura. Una mejor comprensión de la totalidad de cualquier fenómeno social que se estudie, le sería de mucho provecho el diálogo con aquellos saberes. Además, si algo, entiendo por mi cuenta, define a un pensamiento jurídico crítico es la comprensión del fenómeno normativo dentro de las condiciones sociales de su producción, de la situación social e histórica ubicada en un espacio y tiempo, situados en un aquí y un ahora específicos.

A partir de ahí las definiciones sobre cultura ensanchan o restringen sus límites según los autores y las corrientes de pensamiento. La etimología de la palabra remite a una metáfora agrícola, ya que cultura deriva del latín “*cultus*”, que a su vez deriva de la voz “*colere*” que refiere al cuidado del campo y de su cultivo. Resulta interesante para nuestro análisis, ver cómo la etimología de la palabra cultura refiere, de alguna manera, a la idea de suelo. Retengamos esto para cuando, párrafos abajo, indagemos en la geocultura. Por otro lado, véase como el sentido común habitual liga la cultura con la idea de cultivarse las personas desde las ideas y las ciencias, lo cual facilita una actitud elitista frente a las relaciones sociales, ya que el acceso al cultivo de ideas puede convertirse en un privilegio social sólo disponible para algunos. Por ejemplo, la población se divide según el acceso a los diferentes niveles de educación, llegando al caso del prestigio simbólico con que alardean las elites latinoamericanas por sus estudios en universidades europeas o estadounidenses, pese a la escasa utilidad que habitualmente eso demuestra tener.

La idea de cultura ha sido relacionada desde sus estudios más sistemáticos a partir del S. XIX en Occidente, con la noción de poder y coerción, y la de normatividad, como se ha hecho desde la Antropología (Tylor y Morgan en el S. XIX; Levi Strauss y Malinowsky en el S. XX) y el Psicoanálisis (Freud), en sus más variadas teorías. En caso de Argentina, el filósofo Juan José Hernández Arregui consideraba a la cultura como “la base de la unificación nacional del país sin que se anulen en su seno las oposiciones de clase”². El antropólogo brasileiro Darcy Ribeiro describió a las sociedades desde su configuración histórico y cultural, como un proceso de totalidad social dado en un tiempo, espacio y población determinados, con aspectos económicos, culturales, políticos, religiosos, jurídicos, etc., en la que proponía tipologías para nuestra región, en relación con las diferentes revoluciones tecnológicas como la mercantil y la industrial³.

Cultura y dominación en Latinoamérica.

² Juan José Hernández Arregui, *La Formación de la conciencia nacional*, Buenos Aires, Ed. Plus Ultra, 1973, p. 47.

³ Darcy Ribeiro, *Configuraciones histórico-culturales americanas*. Montevideo/Buenos Aires, Arca/Calicanto, 1977.

De las visiones dadas se advierte la existencia de una relación entre la cultura y el modo de organización del poder en la sociedad, lo cual pone el foco de atención en el vínculo entre la cultura y la dominación social; o, como Marx creía, en eso de las ideas dominantes en una sociedad son las de su clase dominante. La idea central es que a una estructura social de dominación le corresponde una superestructura cultural, para la legitimación, mantenimiento y reproducción de las relaciones de producción existentes. Cuando éste desarrolla en El Capital el proceso histórico de acumulación originaria en el origen del capitalismo en la modernidad europea, resalta cómo se descalificaba a las masas campesinas despojadas de sus tierras y desarraigadas y empujadas por necesidades a las ciudades industriales, por supuesta vagancia⁴. Lo notable de esta observación de Marx es que se trata de un fenómeno similar al que ocurre en Latinoamérica, cuando se atribuyen el fracaso económico y las crisis sociales de nuestros países, a una supuesta incapacidad innata de la clase trabajadora o del pueblo en general, para ocultar las verdaderas causas que están en las políticas impuestas por las elites dominantes.

Este proceso de alienación cultural asume una forma propia en nuestra América Latina, en donde la estructura social es diferente a la de las sociedades nacionales de los centros de poder mundial. En esta, las oligarquías modelan a los países de acuerdo a sus intereses, que consisten en mantener la relación de subordinación económica y financiera con la potencia imperialista compradora de esos productos primarios o dominadora del circuito de especulación financiera, con fuga de capitales y endeudamiento externo, para mantener en el atraso, la miseria y la exclusión a las mayorías populares de las ciudades y del campo. De ahí que esa forma específica de dominación cultural pueda ser denominada como una forma de colonialismo.

La dominación cultural opera principalmente por medio de la identificación de la cultura con los valores universales consagrados por los centros de poder, con exclusión de toda otra cultura. El desprecio hacia las culturas autóctonas, nativas, mestizas, indígenas y por toda manifestación cultural latinoamericana es, así una táctica política de dominación que controlan las cadenas informativas, grandes editoriales, los principales centros académicos, etc. Es decir, junto a la ideología propiamente capitalista, con el fetichismo de la mercancía, donde las relaciones sociales quedan ocultas como si se trataran de una relación entre objetos y cosas, actúa el esquema de civilización y barbarie, donde la civilización es la óptica de las grandes potencias. Este colonialismo cultural es una forma de alienación y desarraigo cultural, una situación más recurrente en los sectores altos y medios de la región, proclives a auto percibirse como extranjeros en su propio país. sin conexión con la realidad de su comunidad. hábitat y lugar, y actuar en contra de sus propios intereses⁵. Esto mismo ha sido señalado para otros países de la región, por otros pensadores, como Frantz Fanon, Enrique Dussel y Leopoldo Zea. Como decía este último, en el dominio de los imperios ibero y el europeo occidental, “lo central fue la expoliación a partir de una supuesta

⁴ Carlos Marx, El Capital, T. I., Cap. XXIV. Siglo Veintiuno Editores. México. 1987. También hay una versión disponible en: <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1860s/eccx86s.htm>

⁵ Juan José Hernández Arregui. *Imperialismo y cultura*. Bs. As. Ed Continente. 2004.

disminución o falta de humanidad de los pueblos”⁶. Lo cual continúa vigente y es la esencia del drama contemporáneo mundial.

Se da respecto de la cultura dominante eso que alguna vez recibió la denominación de una “sabia organización de la ignorancia”⁷; o como dice el historiador León Pomer: “con nuestras palabras: cultura es lo que la sociedad hace de nosotros. Nada de lo que nos sucede y lo que somos es natural”⁸.

Cultura, poder y derecho.

La producción académica de los juristas corresponde a una visión conservadora de la sociedad, en la cual, el derecho es un objeto de estudio que se presenta como ascético o ajeno a las cuestiones de poder, a la ideología, la política y la economía. Pero quienes estudian directamente las cuestiones de poder, como las ciencias sociales en general, tampoco suelen utilizar una idea de derecho muy diferente, sino que simplemente desechan ingresar en el estudio del derecho. Por eso mismo, entiendo que resulta necesario dar algunas precisiones previas.

El derecho es una técnica de poder, es decir, una forma específica de ejercer el poder y organizar la sociedad, a través de normas, por la cual una clase social, grupo o sector, impone su dominio sobre el resto, de acuerdo a sus fines políticos y económicos, para garantizar justamente la continuidad de ese poder. Quien tiene la capacidad de producir derecho es aquel sector que ha logrado hacerse con la hegemonía social. Se trata de una técnica específica por utilizar un uso del lenguaje por el cual se establece un conjunto de deberes, obligaciones, permisiones o prohibiciones, bajo una amenaza de sanción. Esto requiere el monopolio de la fuerza, como dicen desde la sociología, o bien, la imposición de un orden coactivo, el cual es el sistema normativo. El derecho, así visto, es el discurso del poder. Una visión crítica del derecho sólo puede sustentarse en una visión crítica del orden social impuesto desde la dominación social y el colonialismo cultural. Hasta Gramsci decía que

si todo Estado tiende a crear y a mantener un cierto tipo de civilización y ciudadano (y, por consiguiente, de convivencia y de relaciones individuales), si tiende a hacer desaparecer ciertas costumbres y actitudes y a difundir otras, el derecho será el instrumento para este fin (junto a la escuela y a otras instituciones y actividades) y debe elaborarse de modo que resulte conforme al fin, y sea máximamente eficaz y productor de resultados positivos⁹

Las normas son parte de la cultura, al igual que la espiritualidad, la cosmovisión, el uso tradicional del territorio, el uso del idioma, etc. Así, cultura y derecho aparecen como complementarios entre sí, que conviven mutuamente en un espacio, tiempo y respecto de determinada población, siendo

⁶ Leopoldo Zea. *Discurso desde la marginación y la barbarie*. México, FCE. 1992. p. 36.

⁷ Raúl Scalabrini Ortiz. *Política Británica en el Río de la Plata*. Bs. As., Ed. Fernández Blanco, 1957, p. 11.

⁸ León Pomer, *La dominación consentida*. Bs. As. Ed. Nuevos Tiempos, 2020. p. 33.

⁹ Gramsci, Antonio. *La política y el Estado moderno*, Barcelona, Planeta Agostini, 1993, p. 159.

que las normase existentes son cumplidas porque son comprendidas, aceptadas o temidas de acuerdo a determinadas pautas culturales hegemónicas.

El derecho de dominio como el derecho del opresor.

El derecho a la propiedad privada es el que cuenta con una amplia y sofisticada regulación y protección, propio de las sociedades capitalista. El Código Civil ha establecido que el dominio es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona. Es inherente a la propiedad el derecho de poseer la cosa, disponer o servirse de ella, usarla y gozarla conforme a un ejercicio regular (arts. 2506 y ss). El derecho real de propiedad es la respuesta que los sistemas normativos dan, en las sociedades capitalistas, a la relación social de apropiación del espacio. Este es el significado que la ideología de la cultura jurídica dominante, propia de las relaciones capitalistas de producción, le otorga a la ocupación del espacio: una relación de propiedad entre una persona y una cosa, como mercancía apta para ser ingresada en el comercio de la compra y venta, para permitir la circulación y la acumulación del capital.

Una crítica de la ideología dominante, advierte que existe en esta definición una deliberada confusión y frecuente entre los juristas: confunden las relaciones entre los individuos con relaciones entre éstos y los objetos inertes.

Si hay algo que pueda ser una “relación de propiedad” tiene que ser una relación entre seres humanos, aun cuando sea con motivos de las cosas. Pero tratándose de normas, y el derecho es eso, no cabe hablar de relaciones entre seres humanos y cosas, solamente cabe hablar de relaciones entre seres humanos. Y esto es de la mayor importancia, pues una teoría de la propiedad requiere aprehender correctamente esto: la propiedad es una relación social.¹⁰

En Argentina, como en el resto de los países latinoamericanos, el derecho a la propiedad privada, ha significado especialmente la protección del poder de los grandes propietarios sobre las llanuras fértiles y tierras ricas en posibilidades de cultivo o ganadería. La propiedad de las tierras estaba definida por la concesión, donación y venta de tierras públicas: es decir, un incesante proceso de privatización de las tierras estatales. La derrota de los caudillos federales (como Ángel Peñaloza, Felipe Varela, Ricardo López Jordan) en el interior del país (regiones del Litoral y Noroeste) y la del cacique indígena Calfucurá en 1858 aseguraría una posesión tranquila de la pampa húmeda para los terratenientes bonaerenses, como el espacio de producción económica generador de la principal renta del comercio exterior del país. Aún lo es en la actualidad.

La oligarquía se impuso la clase social hegemónica, auténtica causa del atraso económico, las desigualdades sociales y la dependencia con los poderes extranjeros. El liberalismo conservador resguardó al Estado librecambista, cuyo principal derecho consagrado era el de la propiedad privada y la autonomía de la voluntad del individuo en abstracto, que en concreto era la de los sectores

¹⁰ Correas, Oscar. “La propiedad y las comunidades indígenas en México”, Rev. Pueblos y Fronteras, UNAM, 2008.

dominantes. Fue el garante jurídico del ingreso del capitalismo financiero extranjero y de vocación imperialista, con los ferrocarriles, los talleres, el sistema de bancos y el financiamiento externo, y el reparto de tierras. Es “el poder secreto de la oligarquía”, según Hernández Arregui, “el centro de su filosofía política es el carácter inalienable de la propiedad de la tierra”, en la que el único progreso aceptable es el de servir a la tierra¹¹.

Alberdi opinaba críticamente de la forma en que se dio la integración de Buenos Aires a la nación argentina, con la reforma constitucional y el convenio de noviembre de 1860, porque “no hay tal unión, hay dos países unidos como la colonia puede estar unida a la metrópoli, la una para obedecer, la otra para gobernar”¹².

La guerra contra las masas mestizas del noroeste federal por parte de los coroneles de Mitre, el despojo y las masacres de pueblos indígenas de la Patagonia y el Gran Chaco, la criminalización del gauchaje errante, impusieron por la fuerza una configuración territorial al servicio de las elites terrateniente y porteñista. En el siglo XX, la discriminación y el desprecio hacia un nuevo sujeto histórico, el cabecita negra, las corrientes de inmigrantes de la Europa pobre, empujados a vivir en los márgenes de la ciudad de Buenos Aires, con sus barrios y villas miserias, forjaron nuevos territorios.

La ideología del derecho es manifestación de la cultura dominante que se impuso junto a las relaciones de apropiación oligárquica, que aún pesan sobre la conciencia de gran parte de la población, especial y paradójicamente en sectores medios urbanos. Ahí aparecen mitos culturales sobre el destino natural agroexportador y antiindustrial del país, como “país granero del mundo”, el más actual “supermercado del mundo”; el mito de “este país se salva con un par de buenas cosechas”, e incluso, la maliciosa denominación de “retenciones” al ejercicio del derecho de exportación consagrado en el artículo 4 de la Constitución Nacional.

Una concepción de geocultura.

Hasta aquí las reflexiones fueron en derredor de la relación entre una concepción de la cultura, la reproducción de la dominación social en los países de situación de dependencia como los latinoamericanos. Ahora, recurrimos a ciertos planteos de Rodolfo Kusch¹³, para tener una perspectiva crítica, relativa a la apropiación del espacio, al derecho al territorio, al hábitat y a la ciudad, desde su concepción propia de cultura y geocultura. Para esto optamos por la cita de dos obras suyas: Esbozo de una antropología filosófica y Geocultura del hombre americano, aunque

¹¹ Hernández Arregui, J J, La formación de la conciencia nacional, Buenos Aires, Peña Lillo/Continente, 2004, pp 54 y ss.

¹² Alberdi, J B, Proceso a Mitre, Buenos Aires, Punto de Encuentro, 2013, p 162 y ss.

¹³ Günter Rodolfo Kusch (Buenos Aires, 25 de junio de 1922 - 30 de septiembre de 1979) fue un filósofo argentino que dedicó su vida y obra a lo que él denominó una antropología filosófica, por medio de la indagación directa y la vivencia personal en el pensamiento y habla popular, para encontrar categorías suficientes como para evidenciar la existencia de una filosofía propia y original del lugar, situado en el espacio del aquí y el ahora, sin injerencia eurocéntrica. Su lugar de investigación, principalmente, fue la zona andina entre Argentina, Bolivia y Perú, con mucha referencia a la puna jujeña, donde habitan culturas indígenas de origen quechua, aymara, kolla.

desde ya, sugiero al lector y lectora la lectura de otras obras, como *América Profunda* (1962), que de seguro será de provecho intelectual¹⁴.

Según este autor, que como buen filósofo cuenta con su propia definición de cultura, por ésta hay que entender “no sólo el acervo espiritual que el grupo brinda a cada uno y que es aportado por la tradición, sino además (...) Cultura implica una defensa existencial frente a lo nuevo, porque si careciera uno de ella no tendría elementos para hacer frente a una novedad incomprensible”¹⁵. Se pregunta acerca de “qué ocurre con el hábitat real de un sujeto o grupo étnico”, y agrega: “la ecología de un ámbito, así como el hábitat, son recubiertos siempre por el pensamiento del grupo, y éste se encarga de vestir con un paisaje cultural al hábitat en cuestión. En el fondo hay una captación del hábitat por el pensamiento del grupo”¹⁶. “Se trata de un pensamiento condicionado por el lugar, o sea, se trata de un contexto firmemente estructurado mediante la intersección de lo geográfico con lo cultural”¹⁷. Kusch dice más aún: “a nivel metodológico cabe considerar entonces desde un punto de vista geocultural que existen unidades estructurales que apelmazan lo geográfico y lo cultural constituyendo una totalidad difícil de penetrar, a no ser que ella misma unidad proporcione los medios para hacerlo”¹⁸.

El autor incorpora la idea de suelo: “la idea de un pensamiento resultante de una intersección entre lo geográfico y lo cultural conduce al problema filosófico de la incidencia del suelo en el pensamiento”¹⁹, y se pregunta: “¿todo pensamiento sufre de la gravidez del suelo?”²⁰. Para concluir que el concepto de unidad geocultural “cuestiona de raíz la posibilidad de un saber universal, como es la pretensión de la cultura occidental la que, después de todo, no deja de ser una propuesta cultural particular”²¹. Pero termina con un interrogante que nos sirve a quienes cultivamos en el derecho: “¿qué pasa entonces con una praxis real? ¿qué ocurre cuando enfrentamos a un grupo humano?”²². Esto es relevante para el derecho si compartimos la idea que la pregunta por el derecho es acerca de las conductas del grupo involucradas en un conflicto social y no por la mera descripción de texto legales. Y dice: “El pueblo no vive su cultura como un simple entretenimiento, sino como una forma de concretar en una fecha determinada, o en un ritual cualquiera, el sentido en el que internamente descansa su vida”²³. Así, aquella unidad geocultural formada por el hábitat geográfico y la cultura, y que la teoría del derecho observa como el ámbito espacial de validez de un sistema normativo, alterno o no, es la vivencia del pueblo como sentido de su existencia.

También, Kusch señala que: “Ese suelo así enunciado, que no es ni cosa, ni se toca, pero que pesa, es la única respuesta cuando uno se hace la pregunta por la cultura. Él simboliza el margen de

¹⁴ Rodolfo Kusch. *Esbozo de una Antropología Americana*, Bs. As. Ed. Castaneda. 1991, y *Geocultura del hombre americano*. Bs. As., Fernando Garcia Cambeiro. 1976.

¹⁵ Rodolfo Kusch. *Esbozo de una Antropología Americana*, Bs. As. Ed. Castaneda. 1991, p. 14.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Ibidem. p. 15.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Idem. p. 15.

²⁰ Idem.

²¹ Idem.

²² Ibidem. p 19.

²³ Idem.

arraigo que toda cultura debe tener. Es por eso que uno pertenece a una cultura y recurre a ella en los momentos críticos para arraigarse y sentir que está con una parte de su ser prendido al suelo. (...) De ahí el arraigo, y peor que eso, la necesidad de ese arraigo, porque, si no, no tiene sentido la vida”. “El requerimiento de habitar es prioritario y que negando éste nos quedaríamos con nada, algo así como el fin de la humanidad. La cultura es entonces prioritaria a la tecnología...Si se discute tecnología sin subordinarla a la cultura, se podría pensar en una forma de imperialismo, porque la tecnología tal como la aceptaríamos pertenece a otra cultura y no a la nuestra”²⁴.

En una primera aproximación, entiendo que de esta noción de geocultura podemos, al menos, señalar a los fines aquí propuestos: la existencia de un pensamiento colectivo condicionado por el lugar; el arraigo o enraizamiento de la cultura en el suelo específico; el sentido de la cultura como la forma propia de vivir en un espacio determinado, por parte de un grupo social, y como su defensa existencial frente a una agresión externa.

Geocultura y justicia.

Esta concepción de geocultura nos ayuda a entender el ejercicio de diferentes derechos e ideas jurídicas como el derecho al territorio, a la ciudad, a la integración sociourbana, barrio popular, acceso justo al hábitat, al barrio popular, al ambiente, función social de la propiedad, bien común, bienestar general, e incluso, el derecho a la autodeterminación, cuyo ámbito es el del derecho internacional. Se trata de cuáles son las condiciones necesarias para la vida social, económica, política y cultural de los pueblos en el espacio habitado, el cual se da en ámbitos como una comunidad, un barrio, un municipio, una provincia, una región, la nación y hasta incluso en el ámbito continental. El contenido concreto que adopten estos derechos sólo es posible como una creación propia del protagonismo y participación popular. El estudio del fenómeno jurídico debe comprender el aspecto político, económico e histórico, y también la geocultura propia del grupo, clase o colectivo social que, justamente, crea ese espacio y territorio, con las especificidades propias latinoamericanas.

Una concepción geocultural comprendería el significado y valor cultural del espacio respecto del pueblo, comunidad y grupo social. El espacio sería tanto el suelo en sentido material como en sentido cultural, el arraigo se da tanto en el suelo, la tierra como en la cultura; dando así lugar a una totalidad formada por la relación específica que el grupo humano con el lugar habitado. Todo esto es un sentido ideológico opuesto al del derecho de dominio y de propiedad formulado por la cultura jurídica hegemónica.

Desde la antropología, se entiende por territorio al espacio geográfico donde se desarrolla la vida de un grupo, comunidad o sociedad, al que le asigna o adquiere un significado cultural o simbólico. Por eso, es común que se distinga entre tierra y territorio, en donde uno es el sustrato material y el otro es el significado cultural que se produce o desarrolla dentro de los límites materiales de aquella. Como primera idea, podemos señalar que, al ser una construcción cultural, no existe territorio sin un sujeto social (grupo, comunidad, pueblo) que le otorgue algún significado. Este

²⁴ Rodolfo Kusch, *Geocultura del hombre americano*. Bs. As., Fernando Garcia Cambeiro. 1976. pp. 102 y 103.

significado, para la antropología, es un efecto o producto de la cultura, pero, sin perjuicio de esto, para el campo del derecho es, principalmente, un producto normativo.

La idea de espacio es inherente al derecho, a través principalmente de la teoría del derecho, cuando explica que las normas tienen un ámbito espacial de validez, y cuando se ejerce la jurisdicción. Y también ha sido referido por las normas de diferentes maneras como cuando se menciona al hábitat, territorio, ambiente, área, entre otros términos. Lo cual es razonable, ya que, por un lado, no hay relaciones sociales sin un espacio en el cual se desarrollen, y por el otro, siempre desarrollan algún tipo de cultura y de derecho.

Sin embargo, esta idea de territorio, en un principio, aparece como ajena a la cultura jurídica hegemónica, o al menos como de difícil aceptación en toda su dimensión. ¿Y por qué? Porque en la cultura jurídica hegemónica, la protección de la propiedad privada aparece como central. Y por propiedad privada se entiende una relación jurídica entre un sujeto y un objeto, una relación de dominio de una persona sobre una cosa, con el famoso ánimo de dueño. En cambio, la idea de territorio plantea una relación social de carácter más colectivo y comunitario, con prioridad de las regulaciones en el uso y disposición, con fundamento en el bien común y al interés social, por sobre el individual y el lucro privado. Esto último implica un cuestionamiento a esa noción individualista y cosificadora de la realidad. En un caso, se entiende por acto posesorio a aquellos que impactan materialmente en el ambiente, como la colocación de un alambrado; mientras en el otro, comprende a la atribución de un significado cultural del espacio, como manifestación de una cosmología grupal o colectiva, de raíz histórica.

Por esto mismo, en muchos países de Latinoamérica existen diferentes formas de propiedad, además de la privada y la pública, como la agraria, social, ejidal, comunal e indígena, que son propias de relaciones de producción combinadas y precapitalistas. Hasta más aún, en el caso de países andinos, se ha establecido a la Madre Tierra como sujeto de derecho.

La reforma constitucional de 1949, como expresión jurídica de la política pública del peronismo, se hizo con el objetivo de promover una nación “socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana” y de “la cultura nacional”, y refería la función social de la propiedad y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva (art. 38).

El derecho a la ciudad, por su parte, ha sido objeto de estudio por Lefebvre, quien destacaba la importancia de la producción social del espacio para la transformación social progresiva, en función del bienestar general, con criterios de participación popular, lugares de encuentros, prioridad del valor de uso por sobre el de cambio y el lucro y privilegios de minorías poderosas.²⁵

En un sentido parecido, la noción de hábitat popular fue definida como el espacio con las condiciones necesarias para que se desarrolle cada persona y la comunidad, que incluye la tierra y la vivienda, pero también los servicios, la infraestructura, el ambiente y la vida cultural. Su función es

²⁵ Lefebvre, Henri. El derecho a la ciudad. Península, Barcelona, 1978.

beneficiar a toda la población por igual, con especial atención a los más desprotegidos, sin acceso a la vivienda digna y a la tierra.²⁶

Otro aporte interesante es en derredor de la idea de imaginario urbano para explicar la existencia del devenir urbano de la gente. García Canclini, destacó el rol de los relatos acerca de la ciudad, como formadores de los imaginarios urbanos²⁷. Éstos, en tanto un tipo de patrimonio diferente del patrimonio histórico y arquitectónico, son leyendas, mitos, historias, imágenes, pinturas, películas, etc., creados por los diferentes grupos sociales para darse una visión de la ciudad, sin la cual no se puede estar. Es una apropiación cultural del espacio, que, en mi opinión, tal vez pueda ser entendida como una manera específica de geocultura, en tanto le otorga un sentido propio y específico al espacio objeto de apropiación, lo convierte en hábitat y territorio, y se torna vital para la existencia del grupo, clase o colectivo social que lo habita.

En un documento elaborado por organizaciones campesinas de Argentina se lee lo siguiente:

“Nuestra vida campesina indígena es una cultura ancestral, inseparable del territorio. Allí producimos alimentos sanos para el pueblo, conservamos las semillas, sostenemos una forma de estar en la tierra y aseguramos la soberanía alimentaria de la sociedad. Es una forma de producción y de relaciones sociales, es decir, una cultura. Nuestros territorios pueden ser campos abiertos, comunitarios o individuales, caminos de trashumancia, zonas de pastoreo, aguadas comunes, bosques nativos, zonas de pesca y definirse por diversas formas de uso y convivencia armónica con la naturaleza, en la que desarrollamos nuestras vidas. Si a las comunidades campesinas nos sacaran de nuestras tierras, el efecto negativo sería no sólo sobre nuestra cultura y nuestro modo de vida sino también sobre el derecho a la alimentación de toda la sociedad”.²⁸

Otro testimonio: “Nosotros sabemos que somos nativos de esta tierra porque cada paraje tiene nombre y nosotros tenemos derecho de pedir nuestra tierra”²⁹. O, como me dijo una persona campesina, en un esfuerzo para que comprendamos según la óptica urbana, lo que quería decir: “el monte es como nuestro supermercado”. También, otras voces:

“El objetivo de la comunidad es recuperar la cultura, la semilla nativa, volver a la tierra”. “Mi padre decía que no quería irse a vivir a un barrio, porque lo van a encerrar allí”. “Veíamos el abismo, y el abismo nos veía a nosotros” “Si vivimos en un barrio no vamos a producir el alimento, sino que sólo lo vamos a recibir” “Nuestra cultura es el alma de nuestro pueblo”

²⁶ Asociación Civil Madre Tierra, Cartilla de hábitat popular. Disponible en sitio: <https://madretierra.org.ar/>.

²⁷ García Canclini, Néstor. Imaginarios urbanos. Eudeba. Bs. As. 1997.

²⁸ Movimiento Nacional Campesino Indígena/CELS. Guía para defender nuestros territorios campesinos indígenas. Buenos Aires. 2020.

²⁹ Entrevista a persona del pueblo indígena wichí, Carlos Martínez Sarasola, Toda la tierra es una sola alma, Bs. As., Ed. Del nuevo extremo, 2014, p. 82

“Cada trozo de tierra es sagrado y nos trata con mucha dulzura, por eso no se vende ni se compra”³⁰.

Últimas reflexiones

No hay una relación entre cosas (el propietario con el inmueble registrado a su nombre) sino una totalidad de relaciones sociales, en las que el quiebre cultural producido tiene el efecto desgarrador de quien sufre el quiebre del suelo mismo. La ocupación del espacio por un grupo, como la ocupación territorial, no se comprende en los límites que el derecho describe como derecho de propiedad o de dominio, ni tampoco calificándola como usurpación, sino que es mucho más; se trata de la existencia de la cultura y la vida social. La ocupación que se produce cuando se ejerce este derecho significa considerar al hábitat como una unidad entre los espacios geográfico y cultural al mismo tiempo y lugar, de modo que serían uno solo. Esta concepción geocultural influye sobre el contenido del derecho, en su aspecto ideológico, en particular sobre el significado que le damos a las palabras “territorio”, “hábitat”, “suelo”, “tierra”, “espacio”, ambiente.

Los sentidos ideológicos hegemónicos de esos términos están condicionados culturalmente por la visión capitalista y oligárquica. La relación entre un grupo y la tierra, suelo o espacio que ocupa, es observada en su aspecto económico productivo, mercantil, de puesta en valor inmobiliario o financiero, o solamente en la posibilidad de disponer libremente de su uso para el ocio de la clase alta o media urbana.

La existencia de un pueblo tiene arraigo en la cultura tanto como en el hábitat compuesto por la tierra, el barrio, la comunidad. Ambos componen el suelo, en un sentido material, uno, y en un sentido simbólico o ideológico, el otro, a partir del cual el pueblo desarrolla su existencia. La lucha por el territorio es, al mismo tiempo, la lucha por la cultura y el derecho, o sea, por la existencia del sujeto colectivo. Así, si se admite la perspectiva geocultural, la teoría del derecho tiene que reconocer la presencia de una situación de pluralismo normativo. Ésta es entendida como la coexistencia de dos o más sistemas normativos que pretenden validez en el mismo territorio.

Estamos en terreno de una profunda disputa por el sentido ideológico del derecho que atraviesa toda nuestra historia latinoamericana. Aún tiene vigencia el esquema cultural de civilización o barbarie, donde la cultura dominante le da el carácter de bárbaro a formas de vida social opuestas o diferentes, para establecer una injusta inferioridad; como en el caso de la ciudad sobre el campo, el occidente contra las culturas ancestrales o tradicionales, del ser blanco contra el mestizo, indígena, gaucho, negro, mulato, etc.

El caso concreto de Argentina muestra su panorama específico, al observar la evolución social demográfica. La población urbana pasó de ser el 72 % del total en 1960, al 92,5 % en 2020; a la par que la gran concentración urbana en el área metropolitana de Buenos Aires, en donde habita el 37 % del total del país, configura una desigualdad demográfica, política, económica y social. Esto se combina con una aceleración del proceso de concentración de la tierra y extranjerización,

³⁰ Entrevistas personales del autor con diferentes personas campesinas e indígenas, del ámbito periurbano del Gran Buenos Aires.

promovida por la especulación financiera sobre el cultivo de soja y otros commodities, por el cual las elites terratenientes y financieras aliadas se apropiaron de territorios por medio de la expulsión de poblaciones rurales, desalojo de comunidades indígenas, campesinas y familias labriegas, sumado a la dependencia de los agricultores, pequeños, medianos y grandes, de las multinacionales, por el uso de las semillas transgénicas.

Para la clase dirigencial argentina, este es un proceso que, o se mantiene oculto, o se lo naturaliza como inevitable. Pero lo cierto es que la apropiación social de la tierra por las elites, los aglomerados urbanos, la concentración, extranjerización y la expulsión de grupos sociales, configuran un quiebre cultural en la sociedad, ante el cual una visión crítica del derecho puede legítimamente preguntarse, ¿quién o quiénes son los productores de las normas, el estado o las elites dominantes? O, dicho de otra manera, ¿quiénes detentan el poder en el país y lo organizan a su manera? Para terminar este artículo, puede señalarse también que una adecuación de la cultura jurídica a esta visión geocultural, tiene consecuencias concretas en las prácticas judiciales, como para fundamentar la admisión de comunidades sin inscripción de personería, informes periciales o culturales en materia de antropología, intervención de intérpretes, y por, sobre todo, un adecuado, pleno y amplio ejercicio del derecho a ser oído. En fin, el reconocimiento de nuestra propia manera de habitar la región y el mundo, sin la compulsión a la copia o calco de ideologías importadas de los centros del poder mundial, debe ser el hecho principal de nuestro tiempo en Latinoamérica, más frente al oleaje feroz y destructivo del océano que representa la globalización financiera y su extendida dominación cultural.

Bibliografía.

- Alberdi, J B, Proceso a Mitre, Buenos Aires, Punto de Encuentro, 2013.
- Asociación Civil Madre Tierra, Cartilla de hábitat popular. Disponible en sitio: <https://madretierra.org.ar/>.
- Correas, Oscar, “La teoría general del Derecho frente a la Antropología política”. Revista Pueblos y fronteras v. 6, n.11, junio-noviembre 2011
- García Canclini, Néstor. Imaginarios urbanos. Eudeba. Bs. As. 1997.
- Hernández Arregui, Juan José, La Formación de la conciencia nacional, Buenos Aires, Ed. Plus Ultra, 1973
- Kusch, Rodolfo. Esbozo de una Antropología Americana, Bs. As. Ed. Castaneda. 1991.
- - Geocultura del hombre americano. Bs. As., Fernando Garcia Cambeiro. 1976.
- Lefebvre, Henri. El derecho a la ciudad. Península, Barcelona, 1978.
- Martínez Sarasola, Carlos, *Toda la tierra es una sola alma*, Bs. As., Ed. Del nuevo extremo, 2014,
- Marx, Carlos, El Capital. T I., México. Siglo Veintiuno Editores. 1987.

- Movimiento Nacional Campesino Indígena/CELS. Guía para defender nuestros territorios campesinos indígenas. Buenos Aires. 2020.
- Pomer, León, La dominación consentida. Bs. As. Ed. Nuevos Tiempos, 2020
- Ribeiro, Darcy, Configuraciones histórico-culturales americanas. Montevideo/Buenos Aires, Arca/Calicanto, 1977.
- Scalabrini Ortiz, Raúl. Política Británica en el Rio de la Plata. Bs. As., Ed. Fernández Blanco, 1957
- Zea, Leopoldo. Discurso desde la marginación y la barbarie. México, FCE. 1992.